



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:7451/2018

### HABILITA EMPACADORA, Y SU PLANTA DE TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO, "AGROINDUSTRIAL KORICANCHA S.A.C.", PARA EL ENVÍO DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) PARA CONSUMO, DESDE PERÚ A CHILE

Santiago, 15/ 11/ 2018

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto de Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, 345 de 2006 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso desde Perú, de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*), 3.589 de 2012 que establece categorización de productos según su riesgo, 3.801 de 2014 que delega atribuciones al Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal, y sus modificaciones; Cartas SAG 6323/2016 y 843/2018; y el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico".

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, en el ejercicio de esta atribución, el SAG, en acuerdo conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, han firmado el "Plan de Trabajo para la Exportación de frutos frescos de Mangos desde Perú a Chile con Tratamiento Hidrotérmico".
3. Que, de acuerdo a la última versión del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA", el tratamiento hidrotérmico para frutos de mango T102-a considera rangos de peso de frutos asociados a tiempos de inmersión, y que éstos difieren con lo señalado en el Plan de Trabajo vigente entre SAG y SENASA:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90
701 a 900	110

4. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento de frutos de mango que han solicitado su habilitación a través del SENASA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”.
5. Que, a solicitud de la parte peruana, SAG y SENASA acordaron validar las autorizaciones otorgadas por otras ONPF a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento hidrotérmico que soliciten ingresar por primera vez al programa de exportaciones de mangos a Chile, siempre que éstas se ajusten a los requisitos establecidos en la Resolución 345/2006 y en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”, según se describe en cartas SAG 6323/2016 y 843/2018 comunicadas al SENASA.
6. Que, según el acuerdo mencionado en el considerando 5 de la presente Resolución, y previo a la emisión de las sucesivas autorizaciones del SAG, se requiere la presentación de la documentación otorgada por la ONPF de referencia, en que conste la aprobación de funcionamiento vigente de la planta de tratamiento hidrotérmico para frutos de mango.
7. Que, SENASA ha solicitado al SAG, para la presente temporada, la habilitación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Agroindustrial Koricancha S.A.C.”, autorizada por SAG la temporada anterior.
8. Que, SENASA ha enviado a SAG un informe favorable de aprobación, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Agroindustrial Koricancha S.A.C.”, emitido por SENASA, junto al certificado de aprobación de USDA/APHIS para esta planta de tratamiento hidrotérmico, ambos documentos respaldan el funcionamiento de las instalaciones para la temporada de exportación 2018/2019.
9. Que, el certificado de aprobación de USDA/APHIS autoriza el funcionamiento de la totalidad de tanques (cinco) de “Agroindustrial Koricancha S.A.C.”, bajo los lineamientos del tratamiento T102-a, y con fecha de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019.
10. Que, considerando que la aprobación de USDA/APHIS a “Agroindustrial Koricancha S.A.C.” caduca el 30 de septiembre y que, a solicitud de la parte peruana, se ha acordado entre SAG y SENASA emitir la habilitación por un plazo de vigencia de un año calendario, superando la fecha de vigencia de la ONPF antes mencionada, se hace necesario cubrir el tiempo restante con la presentación del nuevo certificado del USDA/APHIS.
11. Que, de acuerdo a la actualización del Plan de Trabajo para la Exportación de Mangos desde Perú a Chile con Tratamiento Hidrotérmico, que están trabajando conjuntamente SAG y SENASA, se eliminará la exigencia de un tamaño fijo de la etiqueta de identificación de cada caja que componga el envío.

#### **RESUELVO:**


1. Habilítese la siguiente empacadora, y su planta de tratamiento hidrotérmico, registrada por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (SENASA):

Nombre	Código	Distrito/Departamento
Agroindustrial Koricancha S.A.C.	002-00043-PTE	Tambo Grande/Piura

2. Apruébese la totalidad de tanques de tratamiento hidrotérmico de “Agroindustrial Koricancha S.A.C.”.
3. Autorícese el funcionamiento de la Planta de Tratamiento Hidrotérmico “Agroindustrial Koricancha S.A.C.”, según lo detallado en el Tratamiento Cuarentenario T102-a del “Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA”.
4. El período de vigencia de la autorización será hasta el 15 de noviembre de 2019.
5. Los Certificados Fitosanitarios que emita SENASA, en forma posterior al 30 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, deberán estar acompañado de una copia del certificado de aprobación del tratamiento emitido por el USDA/APHIS que respalde el periodo posterior al 30 de septiembre.
6. No se exigirá un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la información se presente en los envases.

7. Esta habilitación podrá ser extendida por otro periodo de exportación una vez que SENASA remita la información requerida para una nueva autorización.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

RAM/TGR/BAF/RMB

Distribución:

- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Iván Ramírez Delpin - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Claudia Olga Vásquez Siau - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Rodrigo José Barra Orellana - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Fernando Aguilar Ríos - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Juan Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Or.XVI
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/72CB654A641D509EDB73E6830AF4C2D5A1DC98F6>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/72CB654A641D509EDB73E6830AF4C2D5A1DC98F6>